



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 17 de setiembre de 2018

OFICIO N° 268 -2018 -PR

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30823, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1436 , Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de Setiembre de 2018.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1436,

a la Comisión de Constitución y
Reglamento



.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Decreto Legislativo

N° 1436



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:



Que, el Congreso de la República mediante Ley N° 30823, delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por un plazo de sesenta (60) días calendario;



Que, el literal a.1) del inciso 5 del artículo 2 de la Ley N° 30823 establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar sobre la modernización de los Sistemas Administrativos del Estado, con el objetivo de mejorar la gestión, productividad, eficiencia y efectividad de las entidades públicas, dentro de lo cual se le permite fortalecer la interoperabilidad, articulación e integración entre los sistemas integrantes de la Administración Financiera del Sector Público y sus respectivos órganos rectores, actualizar y adecuar sus conceptos y terminología, de manera que permita garantizar una gestión más integral de la Hacienda Pública; a través de una gestión sistémica de las finanzas públicas;



Que, es imprescindible modernizar el marco de la Administración Financiera del Sector Público para garantizar que se adecúe a los nuevos desafíos que presenta la gestión de las finanzas públicas, así como consolidar la sostenibilidad y responsabilidad fiscal con la finalidad que las políticas públicas logren el desarrollo de la economía en un marco de inclusión y equidad social;

De conformidad con lo establecido en el literal a.1) del inciso 5 del artículo 2 de la Ley N° 30823, y en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:



60



DECRETO LEGISLATIVO MARCO DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El Decreto Legislativo tiene por objeto establecer normas básicas sobre la Administración Financiera del Sector Público para su gestión integrada y eficiente, de manera intersistémica, en un contexto de sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

Artículo 2. Principios

Adicionalmente a los principios del Derecho Público, en lo que resulte aplicable, la Administración Financiera del Sector Público se rige por los siguientes principios:

1. **Articulación:** Consiste en la gestión de los recursos públicos de manera integrada e intersistémica.
2. **Centralización normativa:** Consiste en la definición por parte de los entes rectores de los sistemas administrativos, de las normas de administración interna, especificando las características de cada función, su responsable y la proporción de recursos humanos asignados, para su utilización eficiente.
3. **Descentralización operativa:** Consiste en que las respectivas unidades dentro de las entidades del Sector Público responden a los lineamientos dados en el ámbito de la Administración Financiera del Sector Público.
4. **Multianualidad:** Consiste en una gestión articulada bajo una perspectiva multianual alineada a las medidas de la política fiscal vigente.
5. **Probidad:** Consiste en que los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público adoptan las medidas o acciones pertinentes para prevenir cualquier acto de corrupción, realizando una gestión conforme a los principios y valores éticos establecidos para la función pública, garantizando su transparencia y control.
6. **Responsabilidad Fiscal:** Consiste en que las políticas públicas se establecen con el compromiso de seguir un manejo fiscal prudente y disciplinado que incluya el estricto cumplimiento del marco macrofiscal, con el objetivo de preservar la estabilidad macroeconómica.
7. **Sostenibilidad Fiscal:** Consiste en preservar la solvencia financiera del Sector Público en el mediano plazo, considerando de forma estricta su capacidad financiera en forma previa a la asunción de obligaciones de cualquier naturaleza que tengan impacto fiscal.

Artículo 3. Lineamientos generales

3.1 La Administración Financiera del Sector Público incorpora los siguientes lineamientos generales para su gestión eficiente:



3



1. La programación multianual de los recursos públicos alineada con la política fiscal, el logro de resultados prioritarios y el desempeño institucional, en consistencia con las políticas públicas, a través de los Sistemas Nacionales de Presupuesto Público, de Tesorería, de Endeudamiento Público, de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de Abastecimiento, así como de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.



2. La evaluación ex ante, evaluación intermedia y evaluación ex post de las inversiones, a través del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



3. La gestión integrada de activos y pasivos financieros, y gestión de riesgos fiscales, a través de los Sistemas Nacionales de Tesorería y de Endeudamiento Público.

4. La contabilidad de todas las transacciones económicas, financieras y patrimoniales del sector público, a través del Sistema Nacional de Contabilidad.



5. La gestión de bienes y servicios del Sector Público, y su trazabilidad para la presupuestación, gestión y funcionamiento de las entidades públicas, empresas públicas y otras organizaciones que administran recursos públicos, a través del Sistema Nacional de Abastecimiento.

6. La gestión de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, alineada con los principios de Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

3.2 Los entes rectores de los respectivos sistemas administrativos y la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas evalúan y aprueban la ejecución de lineamientos adicionales, a fin de fortalecer la articulación de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 4. Definiciones

A efectos de la aplicación del Decreto Legislativo, se definen los siguientes conceptos:

1. **Actividad Económica:** Es la provisión de bienes y servicios públicos, por parte de entidades públicas financiadas por el Presupuesto del Sector Público, o por parte de empresas públicas y otras formas de organización que administran recursos públicos; en el marco de los principios de Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal.

2. **Administración Financiera del Sector Público:** Es la gestión de los derechos y obligaciones económicas financieras de titularidad del Estado, mediante la aplicación de reglas, principios y procedimientos por los que se rigen sus componentes.

3. **Cobertura de la Administración Financiera del Sector Público:** Es el ámbito de intervención de los integrantes de la Administración Financiera del





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Sector Público, a través de la descentralización adecuada de la administración de los recursos públicos.



4. **Derechos de la Administración Financiera del Sector Público:** Son los activos financieros y no financieros, cuya titularidad corresponde al Estado.

5. **Fondos:** Es una organización creada por ley con la finalidad de administrar Fondos Públicos distintos a los de la entidad de la cual forma parte, definiéndose su estructura, que puede incluir un consejo directivo como máxima autoridad.



6. **Fondos Públicos:** Son los flujos financieros que constituyen derechos de la Administración Financiera del Sector Público, cuya administración se encuentra a cargo del Sector Público, de acuerdo con el ordenamiento legal aplicable.

7. **Obligaciones de la Administración Financiera del Sector Público:** Son los pasivos financieros y no financieros, cuya titularidad corresponde al Estado.



8. **Política Fiscal:** Es el uso de las herramientas fiscales como el gasto público, impuestos y financiamiento para influenciar en la economía. Se determina siguiendo los principios de Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal, en cumplimiento de las reglas fiscales, y con una visión multianual, a fin de contribuir con la estabilidad macroeconómica y una administración adecuada de los recursos públicos, a través de la Administración Financiera del Sector Público.

9. **Recursos Públicos:** Es el conjunto de derechos de la Administración Financiera del Sector Público.

10. **Sector Público:** Es el conjunto de entidades, empresas públicas, y otras formas organizativas a las cuales se aplica la Administración Financiera del Sector Público, que comprende el sector público financiero y no financiero, según se desarrolla en el párrafo 5.2 del artículo 5.

Artículo 5. Ámbito de aplicación

5.1 El Decreto Legislativo es de aplicación a distintas entidades del Sector Público.

5.2 Para efectos del presente Decreto Legislativo, el Sector Público incluye a:

1. Sector Público No Financiero:

a. Entidades Públicas:

i. Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

ii. Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Contraloría General de la República



Handwritten signature and stamp.



Handwritten mark.



y Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.



- iii. Universidades Públicas.
- iv. Gobiernos Regionales.
- v. Gobiernos Locales.
- vi. Organismos públicos de los niveles de gobierno regional y local.



b. Empresas Públicas No Financieras:

i. Empresas Públicas No Financieras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, fuera del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).

ii. Empresas Públicas No Financieras bajo el ámbito del FONAFE.

c. Otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos, tales como:

- i. Caja de Pensiones Militar Policial.
- ii. Seguro Social de Salud (EsSALUD).
- iii. Administradores de Fondos Públicos.



2. Sector Público Financiero:

a. Banco Central de Reserva del Perú.

b. Empresas Públicas Financieras:

i. Empresas Públicas Financieras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, fuera del ámbito del FONAFE.

ii. Empresas Públicas Financieras bajo el ámbito del FONAFE.

c. Otras formas organizativas financieras que administren recursos públicos.



6



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

CAPÍTULO II **ÁMBITO INSTITUCIONAL**

SUBCAPÍTULO I **GOBERNANZA**

Artículo 6. Gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público

6.1 La Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada por:

1. El Sistema Nacional de Presupuesto Público.
2. El Sistema Nacional de Tesorería.
3. El Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
4. El Sistema Nacional de Contabilidad.
5. El Sistema Nacional de Abastecimiento.
6. El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
7. La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

6.2 La cobertura de cada integrante de la Administración Financiera del Sector Público se establece en la norma que lo regula.

6.3 Los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público se articulan a través del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 7. Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público

7.1 El Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público se constituye en el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Despacho Viceministerial de Hacienda, teniendo como objetivo liderar la gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público.

7.2 El Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público está constituido de forma colegiada por el/la Viceministro/a de Hacienda, quien lo preside, los/las Directores/as Generales de las Direcciones Generales de Presupuesto Público, del Tesoro Público, de Contabilidad Pública, de Programación Multianual de Inversiones, de Abastecimiento y de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, los cuales garantizan la integración intersistémica, de acuerdo con sus respectivas atribuciones.

7.3 El Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público cuenta con una Secretaría Técnica que coordina y armoniza una estrategia de implementación con todos los integrantes de la Administración Financiera del Sector



Suñ

60



Público, además de estar a cargo de la implementación progresiva de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo.

7.4 El reglamento interno del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público se aprueba mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 8. Comité de Asuntos Fiscales

8.1 El Comité de Asuntos Fiscales se constituye en el Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de establecer lineamientos y estrategias sobre la gestión de riesgos fiscales y la gestión de activos y pasivos financieros.

8.2 El Comité de Asuntos Fiscales está presidido por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y está integrado por el/la Viceministro/a de Economía y el/la Viceministro/a de Hacienda, cuya Secretaría Técnica es ejercida por el/la Director/a General del Tesoro Público.

8.3 El reglamento interno del Comité de Asuntos Fiscales se aprueba mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

SUBCAPÍTULO II INTEGRANTES

Artículo 9. Sistema Nacional de Presupuesto Público

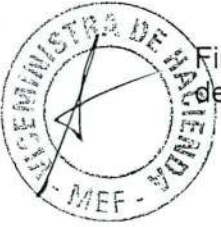
9.1 El Sistema Nacional de Presupuesto Público, cuya rectoría la ejerce la Dirección General de Presupuesto Público, es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas.

9.2 El Sistema Nacional de Presupuesto Público tiene por finalidad promover la eficacia y eficiencia del mencionado proceso, orientado al logro de resultados prioritarios y desempeño institucional, en consistencia con las políticas públicas, en cada una de las fases del ciclo presupuestario, como son programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación.

Artículo 10. Sistema Nacional de Tesorería

10.1 El Sistema Nacional de Tesorería, cuya rectoría la ejerce la Dirección General del Tesoro Público, es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta la gestión del flujo financiero.

10.2 El Sistema Nacional de Tesorería tiene por finalidad la estructuración del financiamiento del presupuesto del Sector Público, la gestión de activos financieros del Sector Público No Financiero y los riesgos fiscales del Sector Público, de manera integrada con el Sistema Nacional de Endeudamiento Público.



[Handwritten signature]



co



Artículo 11. Sistema Nacional de Endeudamiento Público

11.1 El Sistema Nacional de Endeudamiento Público, cuya rectoría la ejerce la Dirección General del Tesoro Público, es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta la gestión de pasivos financieros y sus riesgos financieros, de manera integrada con el Sistema Nacional de Tesorería.

11.2 El Sistema Nacional de Endeudamiento Público tiene por finalidad gestionar parte de la estructuración del financiamiento del Sector Público.

Artículo 12. Sistema Nacional de Contabilidad

12.1 El Sistema Nacional de Contabilidad, cuya rectoría la ejerce la Dirección General de Contabilidad Pública, es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta y evalúa el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del Sector Público, en armonía con la normativa contable internacional vigente.

12.2 El Sistema Nacional de Contabilidad tiene por finalidad regular la elaboración de los estados financieros de las entidades públicas, sin excepción, así como su integración y consolidación en la Cuenta General de la República, por niveles de gobierno, empresas públicas y la seguridad social.

Artículo 13. Sistema Nacional de Abastecimiento

13.1 El Sistema Nacional de Abastecimiento, cuya rectoría la ejerce la Dirección General de Abastecimiento, es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras orientados al logro de los resultados, a través de los procesos de la cadena de abastecimiento público.

13.2 El Sistema Nacional de Abastecimiento tiene por finalidad un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos asignados a las entidades del Sector Público.

Artículo 14. Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

14.1 El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuya rectoría la ejerce la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas, instrumentos, parámetros y metodologías mediante los cuales se orienta y gestiona el ciclo de inversión, supervisando la calidad de su aplicación.

14.2 El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad regular el ciclo de inversión, que incluye la Programación Multianual de Inversiones, la Formulación y Evaluación, la Ejecución y el Funcionamiento de las Inversiones.

Artículo 15. Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

15.1 La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se define como la evaluación y



validación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y la administración del registro de dichos ingresos, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia.

15.2 La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos tiene por finalidad contribuir a la asignación y utilización eficientes de dichos ingresos, a través de la implementación de la Planilla Única de Pago y otros instrumentos, garantizando la Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal.

Artículo 16. Organización en el nivel descentralizado u operativo

16.1 Para efectos de esta norma, el nivel descentralizado u operativo de las entidades del Sector Público que se vinculan e interactúan en la Administración Financiera del Sector Público, se define en las respectivas normas de los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público.

16.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público, puede emitir normas para facilitar la vinculación e interacción en el nivel descentralizado u operativo de la Administración Financiera del Sector Público, de aquellos Gobiernos Locales que cumplan las condiciones que se establezcan en las referidas normas.

CAPÍTULO III ÁMBITO FUNCIONAL

SUBCAPÍTULO I INTEGRACIÓN

Artículo 17. Integración Extrasistémica

La Administración Financiera del Sector Público se encuentra vinculada con los planes y/o políticas nacionales, sectoriales e institucionales de corto, mediano y largo plazo, tales como:

1. El Plan Estratégico de Desarrollo Nacional
2. La Política General de Gobierno
3. Los Planes de Desarrollo Concertado
4. Los Planes Sectoriales Multianuales
5. El Plan Estratégico Institucional
6. El Plan Operativo Institucional
7. El Marco Macroeconómico Multianual



Artículo 18. Integración intersistémica

18.1 La integración de la Administración Financiera del Sector Público se implementa a través de procesos que se ejecutan de manera articulada, observando los plazos establecidos en la Constitución Política del Perú.

18.2 Los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público, en el marco de sus competencias establecidas en las normas que los regulan, estructuran la integración intersistémica, definiendo:

1. Los productos y los insumos requeridos de la Administración Financiera del Sector Público.
2. La articulación con los demás sistemas administrativos y funcionales que no conforman la Administración Financiera del Sector Público, así como con las demás Direcciones Generales del Ministerio de Economía y Finanzas.
3. La descentralización operativa de su Sistema, estableciendo las responsabilidades y la participación de éstos en cada proceso.

Artículo 19. Procesos

La Administración Financiera del Sector Público se integra a través de los siguientes procesos:

1. Programación de Recursos Públicos.
2. Gestión de Recursos Públicos.
3. Evaluación de la Gestión de Recursos Públicos.

Artículo 20. Proceso de Programación de Recursos Públicos

20.1 El Proceso de Programación de Recursos Públicos tiene por finalidad contar con una programación multianual, por un periodo no menor de tres (3) años, del uso de los recursos públicos para contribuir a la ejecución de las políticas públicas, preservando los principios de Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal, tomando en consideración la incorporación de las implicancias futuras de las decisiones actuales de gasto, incluyendo contingencias fiscales; el aumento en la predictibilidad de la capacidad de gasto futuro; y, el alineamiento de la programación del gasto con las proyecciones macroeconómicas.

20.2 El Proceso de Programación de Recursos Públicos se desarrolla conforme a lo siguiente:

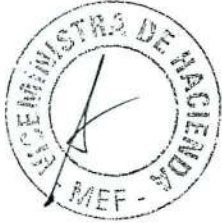
1. **Programación Multianual de la Inversión Pública:** Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y se refiere a la priorización de las inversiones, en el marco de las prioridades de política y de resultados con el establecimiento de metas en función a dicha priorización, que permitan evaluar el avance respecto al cierre de brechas de infraestructura y acceso a los servicios públicos.



W



2. **Programación Multianual de Ingresos de Personal:** Se encuentra a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, y se refiere a la determinación de los costos de los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, incluyendo la proyección de los costos de aquellas medidas en materia de ingresos de personal, a ser implementadas en dicho periodo.



3. **Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras:** Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, y se refiere a la determinación de los costos de bienes, servicios y obras necesarios para el funcionamiento y mantenimiento de las entidades públicas; así como el mantenimiento de los activos generados por la inversión pública.



4. **Planeación Financiera:** Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Tesorería y se refiere a la estructuración financiera del Presupuesto del Sector Público, identificando los requerimientos de capital de corto y mediano plazo y estableciendo los planes de inversión de los excedentes de caja, en línea con la estrategia de activos y pasivos financieros.



5. **Programación Multianual, Formulación y Aprobación Presupuestaria:** Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se refiere a la programación de los créditos presupuestarios a ser asignados a los Pliegos.

Artículo 21. Proceso de Gestión de Recursos Públicos.

21.1 El Proceso de Gestión de Recursos Públicos tiene por finalidad apoyar la gestión de las actividades económicas del Sector Público con los principios de Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal.

21.2 El Proceso de Gestión de Recursos Públicos se desarrolla conforme a lo siguiente:

1. **Ejecución Presupuestaria:** Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se refiere a la ejecución como una fase del proceso presupuestario, de conformidad con los créditos presupuestarios consignados en el Presupuesto Institucional de Apertura y sus respectivas modificaciones.

2. **Gestión de Pasivos Financieros del Sector Público:** Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, y se refiere al manejo de los Pasivos Financieros del Sector Público, con la finalidad de cubrir los requerimientos de la Planeación Financiera.

3. **Gestión de Adquisiciones:** Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, y se refiere a gestionar la obtención de bienes, servicios y obras para el desarrollo de las acciones que permitan cumplir metas de provisión de servicios y logro de resultados, a través de diferentes procedimientos.

4. **Gestión de Ingresos de Personal:** Se encuentra a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, y se refiere a la





verificación del cumplimiento de las normas que regulan el registro en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público, su actualización; así como las consistencia de la ejecución del gasto con la información registrada en dicho Aplicativo Informático.



5. **Gestión de Inversión Pública:** Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y se refiere a cautelar que las inversiones que se ejecuten contribuyan efectivamente al cierre de brechas de infraestructura.



6. **Administración de Bienes:** Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, y se refiere a la gestión relacionada con el uso, custodia, preservación, asignación, mantenimiento y disposición final de bienes, en lo que corresponda.



7. **Gestión de Tesorería:** Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Tesorería, y se refiere al manejo eficiente de los Fondos Públicos a través de la gestión de ingresos, de liquidez, y de pagos, sobre la base de un flujo de caja.



8. **Gestión Integral de Activos y Pasivos Financieros del Sector Público No Financiero:** Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Tesorería y se refiere al manejo integrado de los Activos y Pasivos Financieros del Sector Público No Financiero, con la finalidad de dar sostenibilidad financiera a la ejecución de actividades económicas en línea con la disponibilidad de los Fondos Públicos.

9. **Gestión de Riesgos Fiscales:** Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Tesorería, y se refiere a identificar, medir, mitigar y monitorear las desviaciones de las variables fiscales que impactan en la sostenibilidad fiscal y responsabilidad fiscal.

Artículo 22. Proceso de Evaluación de la Gestión de Recursos Públicos

22.1 El Proceso de Evaluación de la Gestión de Recursos Públicos tiene por finalidad apoyar la evaluación de la gestión de las actividades económicas del Sector Público.

22.2 El Proceso de Evaluación de la Gestión de Recursos Públicos se desarrolla conforme a lo siguiente:



1. **Seguimiento y Evaluación de las inversiones:** Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y se refiere al seguimiento y evaluación del avance y cumplimiento del cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos de la cartera de inversiones, a la ejecución y entrega de servicios públicos a la población, la retroalimentación para la mejora continua de la aplicación del ciclo de inversiones y a la rendición de cuentas de los recursos públicos de inversión.

2. **Elaboración de la Cuenta General de la República:** Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Contabilidad, y se refiere a la elaboración de la Cuenta General de la República sobre la base de las



Handwritten signature/initials.

Handwritten mark.



rendiciones de cuentas financiera y presupuestaria de todas las Entidades Públicas por la gestión de los recursos públicos, así como información macroeconómica de tesorería, deuda, recaudación tributaria, inversión pública y gasto social, durante un ejercicio fiscal.



3. **Elaboración de las Estadísticas de las Finanzas Públicas:** Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Contabilidad, y se refiere al Sistema de Estadísticas de las Finanzas Públicas, en concordancia con los estándares internacionales; así como a la acumulación relacionada de activos y pasivos, para alcanzar objetivos como la estabilización de la economía, la reasignación de recursos y la redistribución del ingreso



4. **Evaluación Presupuestaria:** Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se refiere al análisis de los resultados del desempeño de la gestión presupuestaria, con el propósito de contribuir a la calidad del uso de los fondos públicos.

SUBCAPÍTULO II SOPORTE INFORMÁTICO

Artículo 23. Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos

23.1 El Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP) es el sistema informático de uso obligatorio por parte de las entidades del Sector Público, según determine cada ente rector de los sistemas administrativos integrantes de la Administración Financiera del Sector Público mediante resolución directoral.

23.2 El SIAF-RP tiene la finalidad de brindar soporte a todos los procesos y procedimientos de la Administración Financiera del Sector Público, garantizando la integración de la información que administra.

Artículo 24. Administración del Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos

24.1 El SIAF-RP está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

24.2 El desarrollo y reglas para puesta en operación del SIAF-RP, bajo criterios de uniformidad e interoperabilidad, se aprueban mediante resolución ministerial.

24.3 Los requisitos funcionales del SIAF-RP son articulados y priorizados en forma centralizada por el Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público con el objeto de garantizar su debida operatividad, sostenibilidad y seguridad.

Artículo 25. Refrendo

El Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente de Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.



60

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia y progresividad

El Capítulo I y el Capítulo II del Decreto Legislativo entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

La implementación del Capítulo III del Decreto Legislativo se realiza progresivamente, de acuerdo a las normas emitidas en el marco de la Administración Financiera del Sector Público.

SEGUNDA. Normas sobre interacción en Gobiernos Locales

Para la aplicación de lo dispuesto por el párrafo 16.2 del artículo 16, el nivel normativo necesario es Decreto Supremo, el cual es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

TERCERA. Adecuación de estructura orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas

Facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo y en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, adecúe su estructura orgánica conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo.

CUARTA. Referencia

Toda referencia en norma existente a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, se entiende realizada a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a la Dirección General del Tesoro Público, y a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, respectivamente.

QUINTA. Excepción

Exceptúase del ámbito de aplicación de la Administración Financiera del Sector Público a las empresas del Sector Público No Financiero bajo el ámbito del FONAFE, con participación accionaria del sector privado. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente de Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas se establecen los niveles de participación accionaria del sector privado exigidos y los sistemas administrativos exceptuados.

SEXTA. Financiamiento

La implementación de lo establecido en el Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.





DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Transitoriedad

En tanto se implemente el Capítulo III del Decreto Legislativo de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final, la Administración Financiera del Sector Público se rige por la Ley N° 28112, en la parte correspondiente.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogatoria

Deróganse los siguientes dispositivos legales:

1. La Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
2. La Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
3. La Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014.



POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRÁ CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas



CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros



sucl

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO MARCO DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR PÚBLICO

I. ANTECEDENTES

Mediante la Ley N° 30823, "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de Gestión Económica y Competitividad, de Integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la Gestión del Estado", se ha otorgado al Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el plazo de sesenta (60) días calendario en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado.

En materia de modernización de la gestión del Estado, se ha otorgado la facultad de legislar sobre:

a. Modernizar los Sistemas Administrativos del Estado, excepto los referidos a Defensa Judicial del Estado y Control.

b. Las medidas autorizadas son:

- ✓ Fortalecer la interoperabilidad, articulación e integración entre los sistemas conformantes de la Administración Financiera del Sector Público y sus respectivos órganos rectores, actualizar y adecuar sus conceptos y terminología.
- ✓ Modernizar el Sistema Nacional de Presupuesto, adecuando la cobertura al MMM, al Tesoro Público y a la Contabilidad Pública.
- ✓ Adecuar el marco regulatorio en materia de inversión pública, inversión público-privada, y programación multianual del gasto.
- ✓ Actualizar el marco regulatorio de los Sistemas Nacionales de Tesorería y de Endeudamiento Público, a fin de consolidar el enfoque de gestión integral de activos y pasivos financieros del Estado y la modernización de la Tesorería del Estado y del Sistema de Endeudamiento Público.
- ✓ Fortalecer y modernizar el Sistema Administrativo de Gestión de RRHH, desarrollando el marco normativo para implementar la Planilla Única de Pago del Sector Público (SP), y establecer disposiciones para la negociación colectiva en el SP.
- ✓ Mejorar la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, impulsando la ejecución de políticas públicas mediante la agilización de los procesos de contratación; así como fortalecer al OSCE y Perú Compras.
- ✓ Desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

De acuerdo a la Ley No. 27658 - Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se promulgó la Ley No. 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, con el objetivo de modernizar la administración financiera del sector público, estableciendo normas básicas para la gestión integral y eficiente de los procesos vinculados con la captación y utilización de los fondos públicos. Esta Ley estableció como sistemas integrantes y órganos rectores¹ de la administración financiera del sector público al:

- Sistema Nacional de Presupuesto Público con la Dirección Nacional de Presupuesto Público,

¹ Todos ellos con facultades y competencias para emitir normas y establecer procedimientos y directivas necesarias para su funcionamiento y operatividad.

- Sistema Nacional de Tesorería con la Dirección Nacional del Tesoro Público,
- Sistema Nacional de Endeudamiento Público con la Dirección Nacional de Endeudamiento Público, y
- Sistema Nacional de Contabilidad con la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.

Con el contexto entonces vigente, la Ley N° 28112 fue estructurada con la finalidad principal de superar los problemas y dificultades en la AFSP del Perú que se originaron en los años 90. Esta Ley permitió avances significativos en la AFSP, entre otros aquellos referidos a la racionalización de los recursos financieros en la Cuenta Única del Tesoro (CUT), y el establecimiento de reglas para el control del gasto público y del endeudamiento público.

Durante los últimos años, la AFSP experimentó una importante evolución en los países de América Latina, impulsada por la necesidad de lograr la sostenibilidad y transparencia fiscal. En ese contexto, con el fin de incrementar la eficiencia operativa y para garantizar la orientación coherente de sus políticas públicas, los países han realizado esfuerzos con el objeto de mejorar la coordinación de sus funciones de gestión de caja y de deuda.

No obstante estos importantes avances que los países han realizado en el desarrollo de la Administración Financiera del Sector Público, es evidente que están pendientes desafíos importantes. La modernización de la Administración Financiera del Sector Público (AFSP) es parte del esfuerzo que llevan a cabo los países de la región, con la finalidad de satisfacer las demandas de los ciudadanos en materia de mejores servicios públicos e instituciones fiscales más sólidas y transparentes. En ese contexto, es pertinente actualizar la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, con el objeto de modernizar la AFSP del Perú y preparar las finanzas públicas para los desafíos que debe encarar la economía peruana, toda vez que las finanzas públicas tienen un rol relevante para lograr la eficacia y eficiencia de la recaudación de ingresos para financiar el presupuesto del sector público, y la gestión de los gastos públicos en la prestación de servicios públicos a la población, y con sostenibilidad fiscal.

La modernización de la AFSP, conlleva un cambio del paradigma actual que está contenido en la Ley N° 28112 y las leyes generales de los Sistemas Administrativos que conforman la AFSP. El nuevo paradigma contempla conceptos más amplios².

En ese contexto, es oportuno señalar que la propuesta legislativa es concordante con la ley autoritativa pues está referida a los siguientes aspectos:

² La adopción del nuevo paradigma en el marco legal de la AFSP está en armonía con las mejores prácticas internacionales en materia de las finanzas públicas que han adoptado los países desarrollados, la sostenibilidad fiscal, y la eficiencia y eficacia de la administración de los recursos públicos para lograr los objetivos de las políticas públicas. Entre los principales se cita:

- Recursos públicos.
- Actividades económicas
- Entidades públicas y unidades operativas.
- Descentralización operativa a través de unidades funcionales.
- Cobertura de los sistemas administrativos de acuerdo a la naturaleza de sus competencias.
- Programación multianual de los recursos públicos, alineada a la política fiscal.
- Formulación del presupuesto por resultados, alineado a las políticas públicas.
- Consolidación del Presupuesto del Sector Público, con la cobertura presupuestaria del Gobierno Central, GGRR y GGLL; de empresas públicas y seguridad social.
- Desarrollo del Sistema Nacional de Abastecimiento, involucrando la cadena total de la gestión de logística.
- La gestión integrada de activos y pasivos financieros, y la gestión de riesgos fiscales;
- Gestión fiscal de recursos humanos, adopción de la negociación colectiva y la gestión integrada de planilla única;
- Contabilidad en línea de todos los actos y hechos de la AFSP, y contabilidad de costos para medición de resultados;



- a. Fortalecer la interoperabilidad, articulación e integración entre los sistemas de la Administración Financiera del Sector Público y sus respectivos órganos rectores, actualizar y adecuar sus conceptos y terminología.
- b. Modernizar el Sistema Nacional de Presupuesto, adecuando la cobertura al MMM, al Tesoro Público y a la Contabilidad Pública.
- c. Adecuar las regulaciones sobre inversión pública y programación multianual del gasto.
- d. Actualizar la normatividad de los Sistemas Nacionales de Tesorería y de Endeudamiento Público, para consolidar el enfoque de gestión integral de activos y pasivos financieros del Estado y la modernización de la Tesorería del Estado y del Sistema de Endeudamiento Público.
- e. Fortalecer y modernizar el Sistema Administrativo de Gestión de RRHH, desarrollando el marco normativo para la Planilla Única de Pago del Sector Público.
- f. Desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

El problema público que se busca resolver está relacionado con las limitaciones que actualmente presenta la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, sobre los siguientes aspectos:

- Débil coordinación de los Sistemas con el Comité de Administración Financiera del Sector Público.
- El Sistema de Abastecimiento a pesar de haber sido por la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y no se ha implementado
- El Sistema de Contabilidad actual se basa solo en la contabilidad de stock.
- Actualmente no forman parte de la AFSP: el Sistema de Inversiones, el Sistema de Abastecimiento y la Gestión Fiscal de los RRHH.
- Insuficiente alcance de las acciones del Comité creado por la Ley N° 28112.

Estos aspectos impactan en la gestión de los recursos públicos, dando como resultados no óptimos para el ciudadano.

Entre los principales objetivos de la propuesta de norma legal se pueden mencionar:

- Integrar en forma transversal (intersistémica) a los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público (AFSP), a través de sus procesos e instrumentos.
- Desarrollar las regulaciones del Sistema de Abastecimiento, y definir su rectoría.
- Consolidar en el MEF la gobernanza de la AFSP (Comité SAF y el Comité de Asuntos Fiscales).
- Integrar a la AFSP, el Sistema de Inversión Pública, el Sistema de Abastecimiento y a la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.
- Definir conceptos clave para todos los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público.
- Establecer el soporte tecnológico único para apoyar la implementación del proceso de modernización de la AFSP.

El impacto de la implementación de las disposiciones contenidas en la propuesta legislativa, tienen un impacto favorable directo en la ciudadanía y en la gestión del Estado en su conjunto, toda vez que aseguran un mejor desempeño del Sector Público en la gestión de los recursos públicos en los sectores más importantes de la Administración Financiera del Sector Público (presupuesto público, tesorería, inversión pública, endeudamiento público, abastecimiento, recursos humanos, contabilidad), lo que genera un beneficio de todos los sectores sociales que llevan a cabo gestiones para



satisfacer las necesidades ciudadanas, contribuyen al fortalecimiento de las instituciones públicas, la transparencia, el crecimiento equitativo, competitivo y sostenible, y finalmente contribuye a un proceso de desarrollo social y bienestar de la población.

II. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AFSP.

La AFSP cumple un papel clave en el proceso de asignación y uso de los recursos públicos y en la gestión macroeconómica. Esta es la razón por la cual la modernización de la AFSP promueve un impacto sustantivo en la efectividad, eficiencia y transparencia del gasto público.

Es importante su vinculación con los temas macrofiscales para generar información que sea conducente a una buena gestión fiscal y macroeconómica. En términos de política monetaria, la Tesorería —entendida como la unidad responsable de la gestión de caja y de deuda pública— debe mantener mecanismos de comunicación y coordinación con el banco central, dada la relevancia macroeconómica del volumen de recursos que se controla. No debe obviarse la gestión de caja moderna tiene entre sus objetivos: la relación costo-eficacia, gestión del riesgo y respaldo a otras políticas financieras. La mayoría de los países de la región han desarrollado una CUT o están en el proceso de hacerlo.

Es singularmente clave fortalecer la gestión del flujo de caja (ampliar la cobertura de la CUT), mejorar su interoperabilidad con los sistemas de gestión de la deuda y otros de gestión financiera y las previsiones del flujo de caja a nivel nacional y subnacional, mejorando la previsibilidad de los fondos. En adición, el soporte tecnológico (SIAF) es crucial para la AFSP que posibilita integrar sus funciones, por lo cual está en un proceso continuo de modernización y mejoramiento en la región.

Con respecto a la capacidad de los sistemas de AFSP para apoyar la asignación de recursos en el sector público, la innovación de calcular los costos unitarios promedio de los servicios públicos, se constituye en un desafío pendiente. El área de compra y contratación pública es esencial para la gestión de los recursos públicos. Otro aspecto relevante de la AFSP está asociado con la transparencia, toda vez que el acceso a la información garantiza la rendición de cuentas en materia financiera. Sobre la calidad de la información financiera, la reciente reforma para la implantación de una contabilidad pública por devengado, incluido el mejoramiento de los registros de activos y pasivos del sector público, es esencial para la transparencia.

En este contexto, el proyecto de Decreto Legislativo incluye disposiciones que tienen por finalidad promover el proceso de modernización de la AFSP en el Perú, para lo cual se ha contemplado los siguientes temas principales:

- La integración Intersistémica de la AFSP; través de los procesos.
- Definición de Conceptos para todos los Sistemas Administrativos.
- Desarrollar el Sistema de Abastecimiento; estableciendo su rectoría.
- Establecer la Gobernanza de la AFSP en el Perú; a través del Comité SAF y el Comité de Asuntos Fiscales, ambos en el MEF.
- Establecer el soporte tecnológico interoperable para todos los conformantes de la AFSP.
- Se integra a la AFSP, el Sistema Administrativo de Inversión Pública y a la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

Para asegurar la implementación de las regulaciones contenidas en el Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público y los Decretos Legislativos de los Sistemas Administrativos, se establece que el Comité de Coordinación de la AFSP lleva a cabo dicha implementación.

IV. DEL CONTENIDO DE LA NORMA

- **CAPÍTULO I - Disposiciones Generales.**

Se establecen las normas básicas sobre la AFSP para su gestión integrada, eficiente, e intersistémica, en un marco de sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

Principios: Adicionalmente a los principios que rigen el Derecho Público, la Administración Financiera del Sector Público se rige por los principios de: Articulación, Centralización normativa, Descentralización operativa, Multianualidad, Probidad, Responsabilidad Fiscal, y Sostenibilidad Fiscal.

Se debe precisar que estos principios son solo "orientadores" para respaldar la interpretación de las disposiciones contenidas en la propuesta normativa.

Lineamientos generales

Con la finalidad de asegurar la eficiencia de la AFSP, se formaliza la incorporación de lineamientos generales para asegurar su articulación intersistémica, la programación multianual de los recursos públicos, la evaluación de las inversiones, la gestión integrada de activos y pasivos financieros, y gestión de riesgos fiscales, la gestión de bienes y servicios, y su trazabilidad para la presupuestación, gestión y funcionamiento de las entidades públicas, la gestión fiscal de los gastos correspondientes a los RRHH, y se faculta a los entes rectores para evaluar otros lineamientos, de ser el caso, para fortalecer la articulación de la AFSP.

Definiciones

Con la finalidad de homogenizar la terminología para los conformantes de la AFSP, se han definido algunos conceptos principales que son utilizados en el ámbito de sus competencias.

Ámbito de aplicación

Para efectos de la norma legal se define el ámbito del Sector Público (No financiero y Financiero), y dentro del mismo se determina la cobertura o alcance de los integrantes de la AFSP.

En el inciso c) del numeral 5.2, se usa la frase "tales como" para permitir la incorporación de otras formas organizativas que no están indicadas en forma expresa.

- **CAPÍTULO II - ÁMBITO INSTITUCIONAL**

Gobernanza. Se constituye el Comité de Coordinación de la AFSP presidido por el Viceministerio de Hacienda, y los Directores Generales de las Direcciones Generales integrantes de la AFSP. Este Comité aprueba la implementación progresiva de las disposiciones contenidas en la norma legal propuesta.

También, se constituye el Comité de Asuntos Fiscales (que integra el Comité de Riesgos y el Comité de Gestión de Activos y Pasivos, actualmente vigentes), que es presidido por el Ministro de Economía y Finanzas.



Cobertura y Conformantes de la AFSP

Se define la cobertura para cada conformante de la AFSP.

- Sistema Nacional de Presupuesto Público, su cobertura comprende a las entidades del Sector Público que tienen asignación presupuestaria.
- Sistema Nacional de Tesorería, su cobertura comprende a todas las entidades del Sector Público.
- Sistema Nacional de Endeudamiento Público, su cobertura comprende a todas las entidades del Sector Público.
- Sistema Nacional de Contabilidad, su cobertura comprende a todas las entidades del Sector Público.
- Sistema Nacional de Abastecimiento, su cobertura comprende a todas las entidades del Sector Público.
- Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, su cobertura comprende a las entidades del Sector Público No Financiero, incluyendo el Seguro Social de Salud (EsSALUD).
- Gestión Fiscal de los Recursos Humanos; su cobertura comprende a todas las entidades del Sector Público.

Organización en el nivel descentralizado u operativo.

El nivel descentralizado u operativo de las entidades del Sector Público que se vinculan e interactúan con los integrantes AFSP, se define en las respectivas normas legales de los Sistemas Administrativos y la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

CAPÍTULO III - ÁMBITO FUNCIONAL

SUBCAPÍTULO I - INTEGRACIÓN

Integración Extrasistémica. Los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público, se articulan con el MMM, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN), la Política General de Gobierno (PGG), los Planes de Desarrollo Concertado (PDC), los Planes Sectoriales Multianuales (PESEM), el Plan Estratégico Institucional (PEI), el Plan Operativo Institucional (POI).

Integración intersistémica

Los integrantes de la AFSP, se integran a través de los procesos que se ejecutan de manera articulada, observando los plazos establecidos en la Constitución Política del Perú.

- Programación de Recursos Públicos.
- Gestión de Recursos Públicos.
- Evaluación de la Gestión de Recursos Públicos.

Los referidos procesos son definidos conceptualmente y con la finalidad de orientar la integración de los que conforman la AFSP, no se pretende regular o establecer una metodología en particular para llevar a cabo las acciones de los sistemas administrativos dentro del ámbito de su competencia.

Los integrantes de la AFSP, estructuran la integración intersistémica de los procesos definiendo:

- Los productos y los insumos requeridos de los demás conformantes de la AFSP.
- La interacción con los demás sistemas administrativos y funcionales que no conforman la AFSP.
- La descentralización operativa en Órganos de su sistema.



Proceso de Programación de Recursos Públicos. A través de:

- Programación Multianual de la Inversión Pública.
- Programación Multianual de Ingresos de Personal
- Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras
- Planeación Financiera.
- Asignación Presupuestaria Multianual.

Proceso de Gestión de Recursos Públicos. A través de:

- Ejecución Presupuestaria.
- Gestión de Pasivos Financieros del Sector Público.
- Gestión de Adquisiciones.
- Gestión de Ingresos de Persona.
- Gestión de Inversión Pública.
- Administración de Bienes.
- Gestión de Tesorería.
- Gestión Integral de Activos y Pasivos Financieros del Sector Público no Financiero.
- Gestión de Riesgos Fiscales.

Proceso de Evaluación de la Gestión de Recursos Públicos. A través de:

- Seguimiento y Evaluación de las inversiones.
- Elaboración de la Cuenta General de la República.
- Elaboración de las Estadísticas de las Finanzas Públicas.
- Monitoreo y Seguimiento de las auditorías.
- Evaluación Presupuestaria.

SUBCAPÍTULO II - SOPORTE INFORMÁTICO

Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF -RP)

Es el sistema informático que contiene una única base de datos, de uso obligatorio por parte de la AFSP.

Administración del SIAF -RP

Su administración está a cargo del MEF, con requisitos funcionales son articulados y priorizados en forma centralizada por el Comité de Coordinación de la AFSP.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Vigencia y progresividad

Vigencia inmediata de los Capítulos I y II del Decreto Legislativo. La implementación del Capítulo III es progresiva.

Adecuación de estructura orgánica del MEF.

Se faculta al MEF para adecuar su estructura orgánica en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles y a través de un decreto supremo.

Precisión de Referencia

Se precisa que la referencia a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y a la Dirección General de Inversión Pública, del MEF se entiende realizada a la



Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a la Dirección General de Tesoro Público, y a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, respectivamente.

Excepción

Se exceptúa del ámbito de aplicación de los sistemas administrativos integrantes de la Administración Financiera del Sector Público a las empresas del Sector Público No Financiero bajo el ámbito del FONAFE de acuerdo a los niveles de participación accionaria del sector privado. Los mencionados niveles y la determinación del sistema administrativo exceptuado se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente de Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Financiamiento

La implementación de las regulaciones establecidas en el Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del MEF, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Transitoriedad

A fin de asegurar la continuidad de la gestión de la AFSP, se dispone que en tanto se procesa la implementación del Decreto Legislativo, ésta se rige por la Ley N° 28112, en la parte correspondiente. El objetivo de esta disposición es respaldar la continuidad de la aplicación de las regulaciones de la ley actualmente vigente que serán modificadas por aquellas contenidas en el Capítulo III del Decreto Legislativo. En tal sentido, se ha considerado la continuidad de la aplicación de la Ley 28112 en virtud a la entrada en vigencia progresiva del presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Se deroga:

- La Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- La Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- La Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Costo

El costo de la implementación de las regulaciones contenidas en la propuesta de decreto legislativo ha sido previsto en el presupuesto institucional del MEF, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con los recursos humanos especializados para el desarrollo de los procesos concernientes la AFSP, siendo conveniente desarrollar un programa de capacitación para fortalecer sus competencias, para garantizar una adecuada implementación de las regulaciones contenidas en el proyecto de Decreto Legislativo.

Beneficio

Las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto Legislativo promueven el proceso de modernización de la AFSP en el Perú, contemplando aspectos claves

como la integración intersistémica de la AFSP; a través de los procesos e instrumentos de sus integrantes, desarrollar el Sistema de Abastecimiento; estableciendo su rectoría, consolidar la gobernanza de la AFSP (a través del Comité SAF y el Comité de Asuntos Fiscales), establecer el soporte tecnológico interoperable para los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público.; integrar a la Administración Financiera del SP, el Sistema Administrativo de Inversión Pública y a la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.



Se define conceptos para uniformizar su interpretación por parte de los integrantes de la AFSP, se articula con los lineamientos de las políticas públicas y la política fiscal, así como con el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, de tal forma que se garantice su vinculación con los planes de desarrollo nacional, regional y local, así como con las prioridades institucionales (PEI y POI).

Este reordenamiento regulatorio viabilizará la implementación de las mejores prácticas internacionales en la Administración Financiera del Sector Público del Perú, para lo cual se ha contemplado elaborar una estrategia para una progresividad ordenada y articulada implementación

La compilación y ordenamiento de las disposiciones relacionadas a la AFSP, constituyen el beneficio principal del proyecto de Decreto Legislativo, que supera ampliamente el costo de su elaboración, evaluación, promulgación e implementación.

VI. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente norma se aprueba de conformidad con la delegación de facultades aprobadas por el Congreso de la República mediante Ley N° 30823, en el marco de lo establecido por el Tribunal Constitucional, reemplazando en su integridad a la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.



AYUDA MEMORIA

Asunto : Proyecto de Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

1. El Congreso de la República mediante Ley N° 30823, literal a.1) del inciso 5 del artículo 2, establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar por un plazo de sesenta (60) días calendario sobre la modernización de los Sistemas Administrativos del Estado, con el objetivo de mejorar la gestión, productividad, eficiencia y efectividad de las entidades públicas, de manera que permita garantizar una gestión más integral de la Hacienda Pública.
2. En este contexto, se tiene la Ley No. 28112-Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, con una vigencia de 15 años y que estableció como sistemas integrantes y órganos rectores de la administración financiera del sector público a:
 - Sistema Nacional de Presupuesto Público, con la Dirección Nacional de Presupuesto Público
 - Sistema Nacional de Tesorería con la Dirección Nacional del Tesoro Público
 - Sistema Nacional de Endeudamiento Público, con la Dirección Nacional de Endeudamiento Público, y
 - Sistema Nacional de Contabilidad con la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.Todos ellos con facultades y competencias para emitir normas y establecer procedimientos y directivas para su funcionamiento y operatividad.
3. Durante la vigencia de la Ley N° 28112, la Administración Financiera del Sector Público ha experimentado una importante evolución en los países de América Latina, impulsada por el objetivo de lograr la sostenibilidad y transparencia fiscal. No obstante estos avances, es evidente que están pendientes desafíos importantes.
4. En ese contexto, es pertinente actualizar la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, con el objeto de modernizar la Gestión Financiera Pública del Perú y preparar las finanzas públicas para los desafíos que debe encarar la economía peruana.
5. La modernización propuesta de la Administración Financiera del Sector Público está en armonía con las mejores prácticas internacionales que han adoptado los países desarrollados, la sostenibilidad fiscal, y la eficiencia y eficacia de la administración de los recursos públicos para lograr los objetivos de las políticas públicas, y conlleva la aprobación de un marco legal que viabilice reformas importantes relacionadas con:
 - La integración Intersistémica de la Administración Financiera del Sector Público (AFSP); través de procesos. Definición de conceptos clave para todos los integrantes de la AFSP.
 - Desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento; estableciendo su rectoría.
 - Establecer la Gobernanza de la AFSP en el Perú; a través de un Comité de Coordinación y un Comité de Asuntos Fiscales, ambos en el MEF. Con ello, se garantiza la articulación de las acciones y normatividad de sus integrantes.
 - Establecer el soporte tecnológico interoperable para todos los Sistemas Administrativos integrantes de la AFSP.
 - Integrar a la AFSP, el Sistema de Inversión Pública, el Sistema de Abastecimiento, y la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos que tiene a su cargo la implementación del sistema de la Planilla Única y la negociación colectiva.
 - Modernizar el Sistema Nacional de Contabilidad.
 - La implementación progresiva de las regulaciones propuestas estará a cargo del MEF, a través del Vice Ministerio de Hacienda.
6. La estructura básica del Decreto Legislativo de la Administración Financiera del Sector Público, contempla disposiciones relacionadas a:
 - Disposiciones Generales.
 - Principios
 - Lineamientos generales
 - Definiciones

- Ámbito de aplicación
 - Ámbito Institucional
 - Ámbito Funcional
 - Integración Extrasistémica
 - Integración intersistémica
 - Proceso de Programación de Recursos Públicos
 - Proceso de Gestión de Recursos Públicos
 - Proceso de Evaluación de la Gestión de Recursos Públicos
 - Soporte Informático
 - Disposiciones Complementarias Finales
 - ✓ Vigencia y progresividad de implementación.
 - ✓ Adecuación de estructura orgánica del MEF.
 - Normas sobre interacción en Gobiernos Locales
 - Excepción del ámbito de aplicación de la AFSP a las empresas públicas
 - Transitoriedad, para asegurar la continuidad de la gestión de la AFSP, y en tanto se implementa se rige por la Ley N° 28112, en la parte correspondiente.
7. El Costo/Beneficio de la norma propuesta contrasta el costo de la implementación de las regulaciones contenidas en la propuesta legislativa que ha sido previsto en el presupuesto del MEF, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; contra el beneficio de promover el proceso de modernización de la Administración Financiera del Sector Público en el Perú.

Este reordenamiento regulatorio viabilizará la implementación de las mejores prácticas internacionales en la Administración Financiera del Sector Público del Perú.

La compilación y ordenamiento de las disposiciones relacionadas a la Administración Financiera del Sector Público en el Perú, constituyen el beneficio principal al ciudadano que obtendrá una eficiente administración de los recursos públicos, lo que supera ampliamente el costo de su elaboración, evaluación, promulgación e implementación.

concurso, siendo de aplicación, en lo que corresponda, lo previsto en el presente Decreto Legislativo y su reglamento.

Segunda.- Aplicación de normas del FONIE

En tanto entre en vigencia el presente Decreto Legislativo y las demás normas que sean necesarias para el funcionamiento del FIDT, las normas que reglamentan el FONIE siguen vigentes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación de normas

Deróganse la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, a excepción del artículo 12; el Decreto de Urgencia N° 030-2008, Dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera para ejecución de los Fondos creados por la Ley N° 28939; el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
 Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
 Ministro de Economía y Finanzas

1692078-10

**DECRETO LEGISLATIVO
 N° 1436**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República mediante Ley N° 30823, delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el literal a.1) del inciso 5 del artículo 2 de la Ley N° 30823 establece que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar sobre la modernización de los Sistemas Administrativos del Estado, con el objetivo de mejorar la gestión, productividad, eficiencia y efectividad de las entidades públicas, dentro de lo cual se le permite fortalecer la interoperabilidad, articulación e integración entre los sistemas integrantes de la Administración Financiera del Sector Público y sus respectivos órganos rectores, actualizar y adecuar sus conceptos y terminología, de manera que permita garantizar una gestión más integral de la Hacienda Pública; a través de una gestión sistémica de las finanzas públicas;

Que, es imprescindible modernizar el marco de la Administración Financiera del Sector Público para garantizar que se adecúe a los nuevos desafíos que presenta la gestión de las finanzas públicas, así como consolidar la sostenibilidad y responsabilidad fiscal con la finalidad que las políticas públicas logren el desarrollo de la economía en un marco de inclusión y equidad social;

De conformidad con lo establecido en el literal a.1) del inciso 5 del artículo 2 de la Ley N° 30823, y en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
 Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
 Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO MARCO DE LA
 ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL SECTOR
 PÚBLICO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El Decreto Legislativo tiene por objeto establecer normas básicas sobre la Administración Financiera del Sector Público para su gestión integrada y eficiente, de manera intersistémica, en un contexto de sostenibilidad y responsabilidad fiscal.

Artículo 2.- Principios

Adicionalmente a los principios del Derecho Público, en lo que resulte aplicable, la Administración Financiera del Sector Público se rige por los siguientes principios:

1. **Articulación:** Consiste en la gestión de los recursos públicos de manera integrada e intersistémica.

2. **Centralización normativa:** Consiste en la definición por parte de los entes rectores de los sistemas administrativos, de las normas de administración interna, especificando las características de cada función, su responsable y la proporción de recursos humanos asignados, para su utilización eficiente.

3. **Descentralización operativa:** Consiste en que las respectivas unidades dentro de las entidades del Sector Público responden a los lineamientos dados en el ámbito de la Administración Financiera del Sector Público.

4. **Multianualidad:** Consiste en una gestión articulada bajo una perspectiva multianual alineada a las medidas de la política fiscal vigente.

5. **Probidad:** Consiste en que los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público adoptan las medidas o acciones pertinentes para prevenir cualquier acto de corrupción, realizando una gestión conforme a los principios y valores éticos establecidos para la función pública, garantizando su transparencia y control.

6. **Responsabilidad Fiscal:** Consiste en que las políticas públicas se establecen con el compromiso de seguir un manejo fiscal prudente y disciplinado que incluya el estricto cumplimiento del marco macrofiscal, con el objetivo de preservar la estabilidad macroeconómica.

7. **Sostenibilidad Fiscal:** Consiste en preservar la solvencia financiera del Sector Público en el mediano plazo, considerando de forma estricta su capacidad financiera en forma previa a la asunción de obligaciones de cualquier naturaleza que tengan impacto fiscal.

Artículo 3.- Lineamientos generales

3.1 La Administración Financiera del Sector Público incorpora los siguientes lineamientos generales para su gestión eficiente:

1. La programación multianual de los recursos públicos alineada con la política fiscal, el logro de resultados prioritarios y el desempeño institucional, en consistencia con las políticas públicas, a través de los Sistemas Nacionales de Presupuesto Público, de Tesorería, de Endeudamiento Público, de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de Abastecimiento, así como de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

2. La evaluación ex ante, evaluación intermedia y evaluación ex post de las inversiones, a través del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

3. La gestión integrada de activos y pasivos financieros, y gestión de riesgos fiscales, a través de los Sistemas Nacionales de Tesorería y de Endeudamiento Público.

4. La contabilidad de todas las transacciones económicas, financieras y patrimoniales del sector público, a través del Sistema Nacional de Contabilidad.

5. La gestión de bienes y servicios del Sector Público, y su trazabilidad para la presupuestación, gestión y funcionamiento de las entidades públicas, empresas públicas y otras organizaciones que administran recursos públicos, a través del Sistema Nacional de Abastecimiento.

6. La gestión de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, alineada con los principios de Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

3.2 Los entes rectores de los respectivos sistemas administrativos y la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas evalúan y aprueban la ejecución de lineamientos adicionales, a fin de fortalecer la articulación de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 4.- Definiciones

A efectos de la aplicación del Decreto Legislativo, se definen los siguientes conceptos:

1. **Actividad Económica:** Es la provisión de bienes y servicios públicos, por parte de entidades públicas financiadas por el Presupuesto del Sector Público, o por parte de empresas públicas y otras formas de organización que administran recursos públicos; en el marco de los principios de Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal.

2. **Administración Financiera del Sector Público:** Es la gestión de los derechos y obligaciones económicas financieras de titularidad del Estado, mediante la aplicación de reglas, principios y procedimientos por los que se rigen sus componentes.

3. **Cobertura de la Administración Financiera del Sector Público:** Es el ámbito de intervención de los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público, a través de la descentralización adecuada de la administración de los recursos públicos.

4. **Derechos de la Administración Financiera del Sector Público:** Son los activos financieros y no financieros, cuya titularidad corresponde al Estado.

5. **Fondos:** Es una organización creada por ley con la finalidad de administrar Fondos Públicos distintos a los de la entidad de la cual forma parte, definiéndose su estructura, que puede incluir un consejo directivo como máxima autoridad.

6. **Fondos Públicos:** Son los flujos financieros que constituyen derechos de la Administración Financiera del Sector Público, cuya administración se encuentra a cargo del Sector Público, de acuerdo con el ordenamiento legal aplicable.

7. **Obligaciones de la Administración Financiera del Sector Público:** Son los pasivos financieros y no financieros, cuya titularidad corresponde al Estado.

8. **Política Fiscal:** Es el uso de las herramientas fiscales como el gasto público, impuestos y financiamiento para influenciar en la economía. Se determina siguiendo los principios de Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal, en cumplimiento de las reglas fiscales, y con una visión multianual, a fin de contribuir con la estabilidad macroeconómica y una administración adecuada de los recursos públicos, a través de la Administración Financiera del Sector Público.

9. **Recursos Públicos:** Es el conjunto de derechos de la Administración Financiera del Sector Público.

10. **Sector Público:** Es el conjunto de entidades, empresas públicas, y otras formas organizativas a las cuales se aplica la Administración Financiera del Sector Público, que comprende el sector público financiero y no financiero, según se desarrolla en el párrafo 5.2 del artículo 5.

Artículo 5.- Ámbito de aplicación

5.1 El Decreto Legislativo es de aplicación a distintas entidades del Sector Público.

5.2 Para efectos del presente Decreto Legislativo, el Sector Público incluye a:

1. Sector Público No Financiero:

a. Entidades Públicas:

- i. Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- ii. Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Tribunal

Constitucional, Contraloría General de la República y Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

- iii. Universidades Públicas.
- iv. Gobiernos Regionales.
- v. Gobiernos Locales.
- vi. Organismos públicos de los niveles de gobierno regional y local.

b. Empresas Públicas No Financieras:

i. Empresas Públicas No Financieras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, fuera del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).

ii. Empresas Públicas No Financieras bajo el ámbito del FONAFE.

c. Otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos, tales como:

- i. Caja de Pensiones Militar Policial.
- ii. Seguro Social de Salud (EsSALUD).
- iii. Administradores de Fondos Públicos.

2. Sector Público Financiero:

a. Banco Central de Reserva del Perú.

b. Empresas Públicas Financieras:

i. Empresas Públicas Financieras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, fuera del ámbito del FONAFE.

ii. Empresas Públicas Financieras bajo el ámbito del FONAFE.

c. Otras formas organizativas financieras que administren recursos públicos.

CAPÍTULO II ÁMBITO INSTITUCIONAL

SUBCAPÍTULO I GOBERNANZA

Artículo 6.- Gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público

6.1 La Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada por:

1. El Sistema Nacional de Presupuesto Público.
2. El Sistema Nacional de Tesorería.
3. El Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
4. El Sistema Nacional de Contabilidad.
5. El Sistema Nacional de Abastecimiento.
6. El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
7. La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

6.2 La cobertura de cada integrante de la Administración Financiera del Sector Público se establece en la norma que lo regula.

6.3 Los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público se articulan a través del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 7.- Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público

7.1 El Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público se constituye en el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Despacho Viceministerial de Hacienda, teniendo como objetivo liderar la gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público.

7.2 El Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público está constituido de forma colegiada por el/la Viceministro/a de Hacienda, quien lo preside, los/las Directores/as Generales de las Direcciones Generales de Presupuesto Público, del

Tesoro Público, de Contabilidad Pública, de Programación Multianual de Inversiones, de Abastecimiento y de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, los cuales garantizan la integración intersistémica, de acuerdo con sus respectivas atribuciones.

7.3 El Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público cuenta con una Secretaría Técnica que coordina y armoniza una estrategia de implementación con todos los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público, además de estar a cargo de la implementación progresiva de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo.

7.4 El reglamento interno del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público se aprueba mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 8.- Comité de Asuntos Fiscales

8.1 El Comité de Asuntos Fiscales se constituye en el Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de establecer lineamientos y estrategias sobre la gestión de riesgos fiscales y la gestión de activos y pasivos financieros.

8.2 El Comité de Asuntos Fiscales está presidido por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y está integrado por el/la Viceministro/a de Economía y el/la Viceministro/a de Hacienda, cuya Secretaría Técnica es ejercida por el/la Director/a General del Tesoro Público.

8.3 El reglamento interno del Comité de Asuntos Fiscales se aprueba mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

SUBCAPÍTULO II INTEGRANTES

Artículo 9.- Sistema Nacional de Presupuesto Público

9.1 El Sistema Nacional de Presupuesto Público, cuya rectoría la ejerce la Dirección General de Presupuesto Público, es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas.

9.2 El Sistema Nacional de Presupuesto Público tiene por finalidad promover la eficacia y eficiencia del mencionado proceso, orientado al logro de resultados prioritarios y desempeño institucional, en consistencia con las políticas públicas, en cada una de las fases del ciclo presupuestario, como son programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación.

Artículo 10.- Sistema Nacional de Tesorería

10.1 El Sistema Nacional de Tesorería, cuya rectoría la ejerce la Dirección General del Tesoro Público, es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta la gestión del flujo financiero.

10.2 El Sistema Nacional de Tesorería tiene por finalidad la estructuración del financiamiento del presupuesto del Sector Público, la gestión de activos financieros del Sector Público No Financiero y los riesgos fiscales del Sector Público, de manera integrada con el Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

Artículo 11.- Sistema Nacional de Endeudamiento Público

11.1 El Sistema Nacional de Endeudamiento Público, cuya rectoría la ejerce la Dirección General del Tesoro Público, es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta la gestión de pasivos financieros y sus riesgos financieros, de manera integrada con el Sistema Nacional de Tesorería.

11.2 El Sistema Nacional de Endeudamiento Público tiene por finalidad gestionar parte de la estructuración del financiamiento del Sector Público.

Artículo 12.- Sistema Nacional de Contabilidad

12.1 El Sistema Nacional de Contabilidad, cuya rectoría la ejerce la Dirección General de Contabilidad

Pública, es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta y evalúa el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del Sector Público, en armonía con la normativa contable internacional vigente.

12.2 El Sistema Nacional de Contabilidad tiene por finalidad regular la elaboración de los estados financieros de las entidades públicas, sin excepción, así como su integración y consolidación en la Cuenta General de la República, por niveles de gobierno, empresas públicas y la seguridad social.

Artículo 13.- Sistema Nacional de Abastecimiento

13.1 El Sistema Nacional de Abastecimiento, cuya rectoría la ejerce la Dirección General de Abastecimiento, es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras orientados al logro de los resultados, a través de los procesos de la cadena de abastecimiento público.

13.2 El Sistema Nacional de Abastecimiento tiene por finalidad un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos asignados a las entidades del Sector Público.

Artículo 14.- Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

14.1 El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, cuya rectoría la ejerce la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas, instrumentos, parámetros y metodologías mediante los cuales se orienta y gestiona el ciclo de inversión, supervisando la calidad de su aplicación.

14.2 El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad regular el ciclo de inversión, que incluye la Programación Multianual de Inversiones, la Formulación y Evaluación, la Ejecución y el Funcionamiento de las Inversiones.

Artículo 15.- Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

15.1 La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se define como la evaluación y validación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y la administración del registro de dichos ingresos, con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia.

15.2 La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos tiene por finalidad contribuir a la asignación y utilización eficientes de dichos ingresos, a través de la implementación de la Planilla Única de Pago y otros instrumentos, garantizando la Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal.

Artículo 16.- Organización en el nivel descentralizado u operativo

16.1 Para efectos de esta norma, el nivel descentralizado u operativo de las entidades del Sector Público que se vinculan e interactúan en la Administración Financiera del Sector Público, se define en las respectivas normas de los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público.

16.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público, puede emitir normas para facilitar la vinculación e interacción en el nivel descentralizado u operativo de la Administración Financiera del Sector Público, de aquellos Gobiernos Locales que cumplan las condiciones que se establezcan en las referidas normas.

CAPÍTULO III ÁMBITO FUNCIONAL

SUBCAPÍTULO I INTEGRACIÓN

Artículo 17.- Integración Extrasistémica

La Administración Financiera del Sector Público se encuentra vinculada con los planes y/o políticas nacionales, sectoriales e institucionales de corto, mediano y largo plazo, tales como:

1. El Plan Estratégico de Desarrollo Nacional
2. La Política General de Gobierno
3. Los Planes de Desarrollo Concertado
4. Los Planes Sectoriales Multianuales
5. El Plan Estratégico Institucional
6. El Plan Operativo Institucional
7. El Marco Macroeconómico Multianual

Artículo 18.- Integración intersistémica

18.1 La integración de la Administración Financiera del Sector Público se implementa a través de procesos que se ejecutan de manera articulada, observando los plazos establecidos en la Constitución Política del Perú.

18.2 Los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público, en el marco de sus competencias establecidas en las normas que los regulan, estructuran la integración intersistémica, definiendo:

1. Los productos y los insumos requeridos de la Administración Financiera del Sector Público.
2. La articulación con los demás sistemas administrativos y funcionales que no conforman la Administración Financiera del Sector Público, así como con las demás Direcciones Generales del Ministerio de Economía y Finanzas.
3. La descentralización operativa de su Sistema, estableciendo las responsabilidades y la participación de éstos en cada proceso.

Artículo 19.- Procesos

La Administración Financiera del Sector Público se integra a través de los siguientes procesos:

1. Programación de Recursos Públicos.
2. Gestión de Recursos Públicos.
3. Evaluación de la Gestión de Recursos Públicos.

Artículo 20.- Proceso de Programación de Recursos Públicos

20.1 El Proceso de Programación de Recursos Públicos tiene por finalidad contar con una programación multianual, por un periodo no menor de tres (3) años, del uso de los recursos públicos para contribuir a la ejecución de las políticas públicas, preservando los principios de Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal, tomando en consideración la incorporación de las implicancias futuras de las decisiones actuales de gasto, incluyendo contingencias fiscales; el aumento en la predictibilidad de la capacidad de gasto futuro; y, el alineamiento de la programación del gasto con las proyecciones macroeconómicas.

20.2 El Proceso de Programación de Recursos Públicos se desarrolla conforme a lo siguiente:

1. Programación Multianual de la Inversión Pública: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y se refiere a la priorización de las inversiones, en el marco de las prioridades de política y de resultados con el establecimiento de metas en función a dicha priorización, que permitan evaluar el avance respecto al cierre de brechas de infraestructura y acceso a los servicios públicos.
2. Programación Multianual de Ingresos de Personal: Se encuentra a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, y se refiere a la determinación de los costos de los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, incluyendo la proyección de los costos de aquellas medidas en materia de ingresos de personal, a ser implementadas en dicho periodo.
3. Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, y se refiere a la determinación de los costos de bienes, servicios y obras necesarios para el funcionamiento y mantenimiento de las entidades públicas; así como el mantenimiento de los activos generados por la inversión pública.
4. Planeación Financiera: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Tesorería y se refiere a la estructuración financiera del Presupuesto del Sector Público, identificando los requerimientos de capital de corto y mediano plazo y estableciendo los planes

de inversión de los excedentes de caja, en línea con la estrategia de activos y pasivos financieros.

5. Programación Multianual, Formulación y Aprobación Presupuestaria: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se refiere a la programación de los créditos presupuestarios a ser asignados a los Pliegos.

Artículo 21.- Proceso de Gestión de Recursos Públicos.

21.1 El Proceso de Gestión de Recursos Públicos tiene por finalidad apoyar la gestión de las actividades económicas del Sector Público con los principios de Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal.

21.2 El Proceso de Gestión de Recursos Públicos se desarrolla conforme a lo siguiente:

1. Ejecución Presupuestaria: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se refiere a la ejecución como una fase del proceso presupuestario, de conformidad con los créditos presupuestarios consignados en el Presupuesto Institucional de Apertura y sus respectivas modificaciones.
2. Gestión de Pasivos Financieros del Sector Público: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, y se refiere al manejo de los Pasivos Financieros del Sector Público, con la finalidad de cubrir los requerimientos de la Planeación Financiera.
3. Gestión de Adquisiciones: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, y se refiere a gestionar la obtención de bienes, servicios y obras para el desarrollo de las acciones que permitan cumplir metas de provisión de servicios y logro de resultados, a través de diferentes procedimientos.
4. Gestión de Ingresos de Personal: Se encuentra a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, y se refiere a la verificación del cumplimiento de las normas que regulan el registro en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público, su actualización; así como las consistencia de la ejecución del gasto con la información registrada en dicho Aplicativo Informático.
5. Gestión de Inversión Pública: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y se refiere a cautelar que las inversiones que se ejecuten contribuyan efectivamente al cierre de brechas de infraestructura.
6. Administración de Bienes: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, y se refiere a la gestión relacionada con el uso, custodia, preservación, asignación, mantenimiento y disposición final de bienes, en lo que corresponda.
7. Gestión de Tesorería: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Tesorería, y se refiere al manejo eficiente de los Fondos Públicos a través de la gestión de ingresos, de liquidez, y de pagos, sobre la base de un flujo de caja.
8. Gestión Integral de Activos y Pasivos Financieros del Sector Público No Financiero: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Tesorería y se refiere al manejo integrado de los Activos y Pasivos Financieros del Sector Público No Financiero, con la finalidad de dar sostenibilidad financiera a la ejecución de actividades económicas en línea con la disponibilidad de los Fondos Públicos.
9. Gestión de Riesgos Fiscales: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Tesorería, y se refiere a identificar, medir, mitigar y monitorear las desviaciones de las variables fiscales que impactan en la sostenibilidad fiscal y responsabilidad fiscal.

Artículo 22.- Proceso de Evaluación de la Gestión de Recursos Públicos

22.1 El Proceso de Evaluación de la Gestión de Recursos Públicos tiene por finalidad apoyar la evaluación de la gestión de las actividades económicas del Sector Público.

22.2 El Proceso de Evaluación de la Gestión de Recursos Públicos se desarrolla conforme a lo siguiente:

1. Seguimiento y Evaluación de las inversiones: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional

de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y se refiere al seguimiento y evaluación del avance y cumplimiento del cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos de la cartera de inversiones, a la ejecución y entrega de servicios públicos a la población, la retroalimentación para la mejora continua de la aplicación del ciclo de inversiones y a la rendición de cuentas de los recursos públicos de inversión.

2. Elaboración de la Cuenta General de la República: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Contabilidad, y se refiere a la elaboración de la Cuenta General de la República sobre la base de las rendiciones de cuentas financiera y presupuestaria de todas las Entidades Públicas por la gestión de los recursos públicos, así como información macroeconómica de tesorería, deuda, recaudación tributaria, inversión pública y gasto social, durante un ejercicio fiscal.

3. Elaboración de las Estadísticas de las Finanzas Públicas: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Contabilidad, y se refiere al Sistema de Estadísticas de las Finanzas Públicas, en concordancia con los estándares internacionales; así como a la acumulación relacionada de activos y pasivos, para alcanzar objetivos como la estabilización de la economía, la reasignación de recursos y la redistribución del ingreso.

4. Evaluación Presupuestaria: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y se refiere al análisis de los resultados del desempeño de la gestión presupuestaria, con el propósito de contribuir a la calidad del uso de los fondos públicos.

SUBCAPÍTULO II SOPORTE INFORMÁTICO

Artículo 23.- Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos

23.1 El Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP) es el sistema informático de uso obligatorio por parte de las entidades del Sector Público, según determine cada ente rector de los sistemas administrativos integrantes de la Administración Financiera del Sector Público mediante resolución directoral.

23.2 El SIAF-RP tiene la finalidad de brindar soporte a todos los procesos y procedimientos de la Administración Financiera del Sector Público, garantizando la integración de la información que administra.

Artículo 24.- Administración del Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos

24.1 El SIAF-RP está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

24.2 El desarrollo y reglas para puesta en operación del SIAF-RP, bajo criterios de uniformidad e interoperabilidad, se aprueban mediante resolución ministerial.

24.3 Los requisitos funcionales del SIAF-RP son articulados y priorizados en forma centralizada por el Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público con el objeto de garantizar su debida operatividad, sostenibilidad y seguridad.

Artículo 25.- Refrendo

El Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Vigencia y progresividad

El Capítulo I y el Capítulo II del Decreto Legislativo entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

La implementación del Capítulo III del Decreto Legislativo se realiza progresivamente, de acuerdo a las normas emitidas en el marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Segunda.- Normas sobre interacción en Gobiernos Locales

Para la aplicación de lo dispuesto por el párrafo 16.2 del artículo 16, el nivel normativo necesario es Decreto Supremo, el cual es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Tercera.- Adecuación de estructura orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo y en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, adecúe su estructura orgánica conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo.

Cuarta.- Referencia

Toda referencia en norma existente a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, se entiende realizada a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a la Dirección General del Tesoro Público, y a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, respectivamente.

Quinta.- Excepción

Exceptúase del ámbito de aplicación de la Administración Financiera del Sector Público a las empresas del Sector Público No Financiero bajo el ámbito del FONAFE, con participación accionaria del sector privado. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas se establecen los niveles de participación accionaria del sector privado exigidos y los sistemas administrativos exceptuados.

Sexta.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Transitoriedad

En tanto se implemente el Capítulo III del Decreto Legislativo de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final, la Administración Financiera del Sector Público se rige por la Ley N° 28112, en la parte correspondiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Deróganse los siguientes dispositivos legales:

1. La Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

2. La Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

3. La Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 17 de setiembre de 2018

OFICIO N° 268 -2018 -PR

Señor
DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 30823, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

198084-ATP

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de Setiembre de 2018.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1436,

a la Comisión de..... *Constitución y*
Reglamento.....



.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA